

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01314-00

No se acepta la solicitud de ser tenida en cuenta a la señora Josefina Ortiz Díaz, como tercera interviniente o tercera interesada, pues nos encontramos al interior de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, figura que no se encuentra contemplada para este tipo de trámites, máxime, que a la luz de lo reglado por el artículo 468 del Ordenamiento Procesal, la demanda se dirige por el acreedor garantizado, contra el actual propietario del bien, advirtiéndose únicamente como propietario al señor JHON EDWARD VEGA LÓPEZ, para que con dicha garantía se pague la obligación cobijada.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **27 de julio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario